

Cinuenta y ocho



Quinta del cinco año de república y Libertad de las Naciones que
debe de ser de este año

Con lo que se dio por concluida esta causa que
firmaron J. L. de que yo el procurador D.º Clarifio #

García Marquerías Blanco

Causa de D.ª Juana María Tarad
Generales

Agencia
Gómez
José María Vidal
Procurador

10 de Septiembre de 1832

En la Real Audiencia Provincial de esta ciudad de Orense a diez días del
mes de Septiembre, año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en el
según costumbre J. S. los señores Jueces y Magistrados de esta M. N. y M. L.
Audiencia en el D.º Juicio Autorial de la causa que se sigue por el
procurador D.º Clarifio

Con oficio de D.º Mariano Cabral Páez de la R.ª Universidad de Salamanca para
prestarlo de Orense en esta refencia quanto del presente con el que dirige, vien
Excmo de las facultades de Leyes, Cánones, Filosofía, Medicina y Teología, ten
nervia de la R.ª Universidad que los correspondientes a cada una de las
facultades ya quedan fijados en este Pueblo, y que para disponer la ejecución

... rior aler. Jurisicay de los Pueblos de la Croa segun la carga que son un g.
magistrado Excmo. y leal

Esta es una de un oficio de D. Marcelino Calero fecha en Sevilla a quatro de Agosto
proximo en que manifiesta haberse dado por el Sr. Virrey en nota a los Pueblos
de esta Croa que deben suscribirse al Tratado de Agricultura y Cosecha que
son Real Causacion esta publicandose y cumpliendo en pliego separado y
franco de porte los señores de dicho Tratado y que segun mandado
de los Subescribos con expresion de que el precio de la Suscripcion por
cada una de las de Obispos es franco de porte que se enagala en una
corresponsal D. Manuel de Placeres en Santiago y que que
reunde hacerse con la Coleccion de los que se require y nueva, y nueva
y nueva que en Justicia superior se requiera en forma de abispos etc. Ven
tercera Orden a: Que continúe la que queda suscrita y produca porvenir
como pero no al Subscribo por haberse ena Causacion de fondo y
al fin y para prevenir a cargo de la Real Causacion aquellas solo en los
Caus de esta Subscripcion, lo que se publica en un documento del
Reyno de esta que se publica en el Sr. Virrey, en un caso que con
tiempo se enagalaran los señores de que se publica al Rey
Romero por guerra de los señores de que se publica al Rey

Con lo que se vio por mandado de
esta g. de Fernan L. S. de que se publique en el Virrey

Juan de Ramos Lousa
Gonzales

Jose Maria Vidal
Viro.

Año de 30 de Septiembre de 1822

En la Real Causacion de una guerra de Bretonia en el día del mes de Septe
embre año de mil ochocientos veinte y dos, se dio por el Sr. Virrey en nota
que produjera Dijo: Que se publica un Tratado, sin que se hayan presentado en esta
Real Causacion mas Registros que D. Andres Lousa y D. Andres Meza, al fin
de lo que se publica D. Antonio de Vera, segun abiso que ha venido y de
mismo segun recibe D. Josef Maguera y D. Josef Corcuera, se suspenda



Unanimes y Nuebe

por la influencia de Barranco y Alcalá, toda cosa al revés, pero que habien-
do conocido el Sr. Señor en virtud de sus barridos y papeles, por seguir adelante
con acuerdo del Sr. en la providencia tomada en el ordinario de 1832
con asistencia en los autos del proceso como D. Valerio López Cadenas
por la indebida posesion en que se halla del terreno del Suroeste de
terreno de terreno de terreno por el Caballero Yurendense como se vio que
procedera al honor de la Corporacion y cumplimiento de sus estrechos
deberes, queriendo que ninguna determinacion, que de ahora en adelante
pueda de ningun modo ilusionar ni condonar al olvido y pena y
responsabilidad de la Corporacion que supiere en medio
de los terrenos prescrites y los regios entre tierras y campos como tiene
sobre si, prohibe que para el presente se haga del terreno Catore
señale a los terrenos ante Dios por papeles, segun es lo en caso igual
con encargo de que nadie falsee bajo la pena de Dios y de las
responsabilidades de los perjurios que puedan venir a dilatarse por muy
tiempo el terminar este negocio recomendando por el Sr. Yurend.
se que proceda lo mismo de terreno de terreno.

Con lo que yo habiendo sido el Sr. Yurend.
de como que en caso que se celebrara de ahora, se firmara esta providencia
de los terrenos que en adelante con el Diputado D. Antonio Diaz de
de que yo el presente Sr. Yurend.

Excmo. Sr. D. Juan María Bara
Sr.
Sr.
Sr. Juan María Bara
Sr.
Sr. Juan María Bara

110
Año de 14 de Septiembre de 1821

En la Real y Superior Comisaría de esta ciudad de Panamá a once días del mes de Septiembre año de mil ochocientos veintiuno. Yo el Sr. D. Juan Manuel de S. J. de la Cruz y Larrea, Jefe de la Real y Superior Comisaría de esta M. y N. C. de la Ciudad arriba D. D. Juan Antonio de España, Comisario presidente, D. Joaquín de Alamo

Se hizo un oficio del Sr. Subdelegado de Perros de Jamaica y cargo de Justicia del Puerto de San Lorenzo, en el que se le dio traslado de un oficio del Sr. Subdelegado General de Perros de M. y N. C. sobre la manutención de los presos pobres, de que para tal fin se dio un oficio de julio último, y en el mismo oficio se mandó que se cumpliera lo que se ordena en el oficio de julio último.

También se hizo un oficio del Sr. Subdelegado de Perros de Jamaica y cargo de Justicia del Puerto de San Lorenzo, en el que se le dio traslado de un oficio del Sr. Subdelegado General de Perros de M. y N. C. sobre la manutención de los presos pobres, de que para tal fin se dio un oficio de julio último, y en el mismo oficio se mandó que se cumpliera lo que se ordena en el oficio de julio último.

También se hizo un oficio del Sr. Subdelegado de Perros de Jamaica y cargo de Justicia del Puerto de San Lorenzo, en el que se le dio traslado de un oficio del Sr. Subdelegado General de Perros de M. y N. C. sobre la manutención de los presos pobres, de que para tal fin se dio un oficio de julio último, y en el mismo oficio se mandó que se cumpliera lo que se ordena en el oficio de julio último.

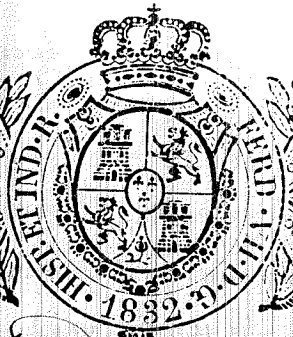
El Sr. D. Juan Manuel de S. J. de la Cruz y Larrea, Jefe de la Real y Superior Comisaría de esta M. y N. C. de la Ciudad arriba D. D. Juan Antonio de España, Comisario presidente, D. Joaquín de Alamo

Señoral



a Nro. en medio de sus bastas atenuaciones sea el de que la Corpora-
 cion se ocupare toda la preferencia en los medios de liberacion de sus
 suplicas Acuerdo del Quano precedente en orden a lo que se acordó en
 las del Ferrero del Juicio de enajenacion, cuyo foro se declaró nulo por
 el Sr. Intendente y en embargo le sigue disfrutando ala sombra de haberse
 abrado en Juicio de dicha Declaracion de nulidad hecha por el Sr.
 Intendente y cuya Circunstancia no ha sido en forma alguna
 en medio del mucho tiempo transcurrido, acordándose por el contrario
 que el mismo Cadenas segun Memorias se ha apropiado muchos Ferreros
 del Comun de propia Autoridad, cosa que siendo de manifiesto y de
 dena y de esta Corporacion obligada a servir por los intereses de su
 Comun, y en vista de lo que los Señores que tomaron en su consideracion
 esta materia y consiguieron con lo ya acordado en Asa ya usada del
 Quano, adopte las providencias que crea de justicia para anular
 al expresado Cadenas. Y la Corporacion en su consecuencia despues
 de que se hubiere tratado de esta operacion como de lo manifestado por el
 Secretario que hizo las Notificaciones de lo contestado por Valero Lopez Cadenas
 sobrino del igualmente Valero Cadenas dueño de la fabrica de Ferreria
 del Carrizal que esta apropiada el Valido o Ferrero de que se trata,
 y residente en la persona con quien manifesto el primero se entendio la
 notificacion no menos que con otro de sus Sobrinos Santiago Lopez Cadenas
 aprentes de dicho Ferrero; Al Merced: En unanimidad de voz que
 acierta todo estubo de la mala fe con que proceden dichos Cadenas, y en embargo
 de que queda duda en que los que se dan Verdades y veras se pierden con
 todo Derecho anules y Contemplaciones, se les notifique dicho Acuerdo del
 Quano por medio de Despacho que rebale al Sr. Alcaide de la ciudad
 de la Corona, con apertisamiento de que no cumpliendo con lo acordado.

Seenta y tres



en letra de rancia y selo al pago de sus cargas Reglamentarias. Y en su virtud. Acuerdo
Que el Secretario de la Junta de Popping requiera copia de la orden que se refiere y ponga
copia de ella en el expediente que se sigue a S. S. en el mes de Agosto proximo
Y habiendo un oficio de S. C. el Sr. D. Crispin General de en el Excmo. y legtimo defensor
Causante del presente en que y se lea otro del Sr. Presidente de la Junta Suprema
de Sanidad de el Reino de los Indios por la que selo habiendo labun nombre
que representaba e inscripse toda comunicacion por mar con el puerto de Apuro
sajo la maxima responsabilidad de la Sanidad de Sanidad por la proforma a presentacion
de la futura plaza del Cobera, con lo manifiesto comprende, Y en su virtud. Acuerdo
Que se mande a la Junta de Sanidad que se observe, y fuese a las Juntas
de los Pueblos de la Provincia lo Excmo. que por el Sr. D. Crispin y que se el
selo

Con lo qual se va por ordena esta cosa se firmen
S. S. de que yo el presente en el mismo que por la Junta
provision y licencia de algunos Señores Regidores, e Suspendido de algunos
de otros Regidores, para el presente de tabla, disponiendo a el ejemplo
de la Junta de los Regidores en tener andarse

Agencia #
Egencia Louisa Parat
Jos. Maria Vidal
Vir.

Año 1º de Septiembre de 1832
En la Real Junta Constitucional de esta Ciudad de Caracas a requirase que en el mes de
Septiembre año de mil ochocientos treinta y tres. Y en su virtud. Acuerdo
Que se mande a la Junta de Sanidad que se observe, y fuese a las Juntas
de los Pueblos de la Provincia lo Excmo. que por el Sr. D. Crispin y que se el
selo

Le ha visto un oficio del Señor Dⁿ José Antonio Navarrete Al-
calde de la Real Sala del Crimen, y quartel del Seminario, de diez y siete
del corriente, con un despacho referido a la Causa en q^a está enten-
diendo sobre el Voto echo en la Causa de Dⁿ José Perriente de barri-
efector y halafar para la aberiguacion de su existencia y paradero.
Como mas q^a comprende, y en su vista acuerdan se guarde y cumpla,
y al efecto circule inmediatamente a las Junticias de la Bro^a, y May^{or}
del R^o Corregim^{to}, con en cargo de que dentro de tercero día pre-
ciso den razon del resultado de las dilig^{as}, haciendome por lo q^a toca
a esta Ciudad las q^a correspondan para conseguir el objeto que se
desea, de q^a cuide el Secretario a quien pertenece bajo su respon-
sabilidad

A si mismo le dio cuenta de otro oficio de S^o el Señor Inten-
dente de quince del corriente en que manifiestaarle muy entrado
porele haya conentado el Voto de un Orden de nueve del anterior,
porque recordo el cumplim^{to} de la de veinte y quatro de Mayo rela-
tiva a que cada quince dias se diere parte de lo adelantado acerca del
Expediente General Reglamentario; y en su vista, y lo que resulta de lo
anterior q^a existe en el particular se acuerdan se diga a
dho Señor Intendente que sera una fatalidad de esta Corporacion
el q^a sus conentaciones se estrabien a cada paso, pues que se le ocuro
el Voto de la Orden q^a cita del nueve, resultando ser del siete en
el Conno del diez y seis del proximo pasado mes, sin haber in-
currido en la falta q^a en su caso seria muy de notar; y que
si en el negocio q^a recomienda hay mas dilacion de la que
quiesera esta Corporacion, de ninguna manera tiene la cul-
pa de ella, pues segun tambien se esta manifestado en el ofi-
cio de ocho del corriente, la demora proviene de la q^a obraban
los Eclesiasticos y personas de quienes se reciben informes, que
muchas vezes llegan a unan inexactos teniendo la Corpo-
racion q^a de boberto para que abacuen todo lo particular,
concluyendo conque se conente esto mismo conentim^{os} a
dho Señor p^o el Conno proximo sin omision bajo responsa-
bilidad del Secretario

Del propio modo tambien le dio cuenta de un oficio de
veinte del corriente, del Señor Corregidor Presid^{te}, con de la



Secretario

Junta de Caridad Velaribo al Socorro y alimento de los Pobres encanxelados
 obediendo q. con arreglo ala Real Ord.^{na} de diez y siete de Julio proximo
 les sean de cuenta de los productos de penas de Camara y gastos de Justicia
 como mas q. comprende; y en su virtud acuerdan: Que obrando como
 obra ante la Ill.^{ma} Corporacion la Real orden que se cita, y conuando
 ala misma la Cobreza de los presos de esta expresada Ciudad, ni que tan
 poco se conozcan en ella la mediq. de mantenerlos el Ayuntamiento
 ni otra Corporacion por contrata ni otro motivo contrata ni otro
 motivo que a ello les obligue el Depositario facilite ala Junta de cari
 dad los fondos que nascente y pertenezcan ala Ciudad, su puesto estan cu
 biertos los requisitos y comprobantes q. prebiene la Real orden del Senor
 Subdelegado General de Penas de Camara y gastos de Justicia de prime
 ro del corriente, a cuyo efecto se intime al dho. Depositario este Acuer
 do, con testimonio de el contenandome esta Resolucion ala Junta de Ca
 ridad.

Como cual se dio por concluso este Acuerdo q. firmaron los
 Señores Jun.^{tes} y Regim.^{tes} de esta expresada Ciudad, de q. Y. C.^{na}
 Secretario doy fe =

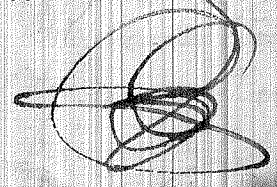
Ejano Masquerada *Mancos Cowal* *Louisa*
Lagones *Jose Maria Vidal*
Barra *Via*

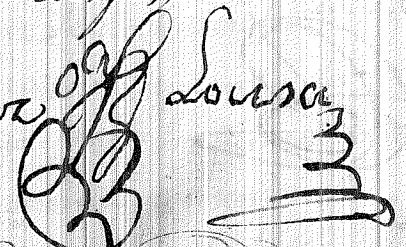
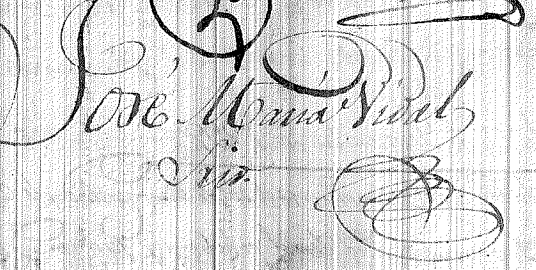
Como
 Ay. de 24 de Septiembre de 1832
 En la Real Audiencia de esta Ciudad de Petenay a veinte y cuatro dias del mes
 de Septiembre año de mil ochocientos treinta y dos. *Blasido* en diez y nueve de Septiembre

S. J. de San Justo y Rey de esta Ciudad de San Luis Province of Yana
Consejo de Indias, D.

Se hizo una Real orden que se comiese el Secretario de Camara de S. M. Don
de Capanga en oficio de Don Juan de Ovando, relata a que se ha
rogado y publico en todas las Reales Audiencias y en la Real Magestad el beneficio
de la Mejora y conservacion de la preciosa vida de S. M. el Rey N. S. que Dios
que, una orden se ha recibida por el poco ordinario del dia de hoy el Sr.
Consejo de Indias, Y en virtud de ella se ha mandado: Manifestar a su propio
de sentimiento por tan buena nueva y que para pedir al todo poderoso el beneficio
de la Mejora y conservacion de la importante salud de S. M. se deban diez
dias de rogacion concubital que tendra principio en el proximo Lunes siguiente
y que se comience y terminara en el del siguiente y habiendo aya efecto el
de la concordancia de todas las Reales Audiencias y fueros de esta jurisdiccion, se comen
inmediatamente las disposiciones y medidas acostumbradas en igualdad de
mandando ante todo a las Reales Audiencias y Comendades y Corporaciones
Nada prescrite de lo del Excmo. que se esta instruyendo en favor del Pueblo
de la contribucion de paga y de otros, y lo abren quacion de la figura de cada abran
abriendo lo referido que se abra por la falta de representacion de Relaciones y Reales
Audiencias que por medio de los Gobernadores y Alcaldes de los Reinos de Barrios
y haga entender a los Reinos de este Pueblo prevenen de las
Relaciones de un del proceso y prescrite Primario de tener de las y en el
lo que se ha de representar de las Reales Audiencias, a cuyo fin se ha de
por medio de orden, advirtiendo a los que se mandan el referido
termino un haber cumplido de las Reales Audiencias y a ordenan otras
providencias contra los malos.

Con lo qual se por concluso esta causa que
se mande S. J. de que yo el presente Sr. Conquistador

Yana
Barra


Consejo de Indias

Jose Maria Vidal




Año de 28 de Septiembre de 1832

En la Real Audiencia Comisarial de esta Ciudad de Petenay conyete y otro día de Septiembre año de mil ochocientos treinta y dos en la forma siguiente. P. D. los Señores Justicia y Reg. usaber, D.º Juicio Antonio de Laguna Comisario pro d.º del

Exhaviro un oficio que de orden de S. E. el Ex.º Sr. Real Audiencia de este Reyno, se tubo comunicado al Secretario D.º Josef Garcia Nabba confesal regente y como del presente por el que de Real orden se ha ordenado inmediatamente se faga de rogatoria por la M.ª de Nuestro Amado Rey y Señor, Teniente de Audiencia. Seguirse Cumplo y si fuere la misma R.ª orden en esta Comisaria cada diez y seis dias por la Cámara, y mandada y facultada por esta duplicacion sobre un m.º particular de un expediente tenga presente, y manifeste. Segun mandado al R.ª M.º mandado por medio del Sr. Reg.º segun mandado

En la R.ª orden de letra de Agosto ultimo por la que S. M. se tubo conlata la junta mandada fagan y se acordado en la Ciudad de la Coruna y su territorio de Santiago bajo la presidencia de S. E. el Ex.º Sr. Capitan General p.º lo que se refiere de Argumensos y oficio con y conparata de los p.º de ley que designa con tomas que se han de acompañar de varios Ejemplares impresos p.º su publicacion y circulacion. Tense en la Audiencia. Seguirse Cumplo, y faga de avisar al Sr. Vicario y M.º de la Audiencia de su tenor

En lo qual se ha por mandado en esta causa que fagan S. E. de que yo espresese en el Certif.º #

García Blanco Louca Bard

Lagares

Fede Moana Vidal

El mes de Mayo de 1832

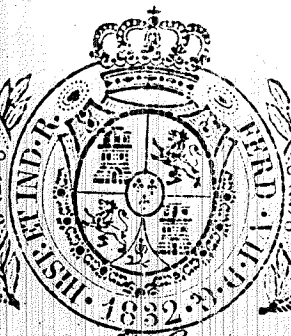
En la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago a cinco dias del mes de Setiembre ano de mil ochocientos treinta y dos. Puse en M^a y en nombre de S. S. los señores Justicia y Reg^o de esta ciudad reales S.

Señoramos una Real orden que de orden de S. E. los señores del Ex. M^o Real Acuerdo de este Reyno se habio comunicado su Real cedula de siete de Setiembre ultimo por la que S. M. se ha servido ordenar que los Corregidores y Alcaldes mayores que hubieren traido en lo suscrito dirigieran sus Cédulas de providencia de esta Real Audiencia. Seguidamente se cumplió en los casos que ibian en su virtud y a los Alcaldes mayores del distrito de esta Plaza y a uno el Viceroy y igualmente se hizo en el Ex. M^o de Capitan General de este Exercicio y Reyno de diez del presente en que se ordena como del Ex. M^o de Secretarios de Estado y del Despacho de la Guerra de que se dio el Real Acuerdo por el que S. M. se conforma con el parecer de su Consejo en lo que se ordena al Patrono de las Compañias de Indias de que se den en esta ciudad. Puede de Juan Sotomayor a diez de Setiembre de 1832 por la que se le permite que se le permita con la del Servicio de las Compañias. Los señores Justicia y Reg^o comunicaron esta orden al Patrono de las Compañias de Indias para su inteligencia y conocimiento cuidando el Viceroy de que se cumpliera.

En la misma manera se hizo en otro oficio del propio Ex. M^o de Capitan General de este Exercicio y Reyno de siete de Setiembre ultimo, mandando con igual fecha como al Comandante Militar de esta ciudad por el que se ordena al Comandante de las Compañias de las Indias que se den en esta ciudad para el abastecimiento del abasto de carne de esta ciudad el importe de las carnes que diariamente consumen, a fin de que se ponga en conocimiento de este Comandante. En virtud de la Real orden de Setiembre de 1832 se le permitio a los dichos Compañias de Indias que se consumieren, segun antes se practicaba S. E.

Se Comisiono a D. Manuel Plana y Procurador Sindico General de esta Audiencia y por medio de los señores que se designan en la Real Instruccion de primero de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y por venideros, procedan al examen de las Notas de Signos y a dar cuenta de las mismas con la mayor diligencia que en aquella Real orden se ha prescrito por S. S. el Ex. M^o de Intendente.

Con lo que se dio por concluido esta causa que firmaron S. S. de que yo el presente Ex. M^o



Santa Cruz

cabano de M. Ceinquo //

Excmo Blanca Cow de Loura
Meas Gonzalez

Leagares = Gonzalez

Año de 8 de Setiembre de 1832

En la Real Causa con motivo de una querrela de Peranay a ocho dias del mes de Setiembre
del año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en el J. P. de Peranay
Alcaldia y Justicia de esta ciudad Andres B.

Actuando en oficio del Señor Comandante Titular del Regimiento Provincial de esta ciudad
defectuoso uno de los jueces, por el que trasmite la R. orden de renunciar y mudar
de Agosto último por la que el M. R. ha tenido el honor de que los Excmos señores de la
Intendencia y Comandante del Regimiento de Guenay no es el caso comprendido de
sus prohibiciones y exenciones que dispensa el artículo veintidós del precepto de
Militia de primero de Setiembre de mil ochocientos veintidós y como y mas
que comprende deben sufrir la misma para servir en Militia. Teniendo en
atención: que de cumplir y cumplido, y fuese de los señores de los
Pueblos de la Cruz

Con lo qual se dio por ordenada en tal forma y se firmaron
en tal forma y se firmaron

Blanca Loura Baral Leagares =
Gonzalez

Juntaordinario de 3 de 8 de 1832

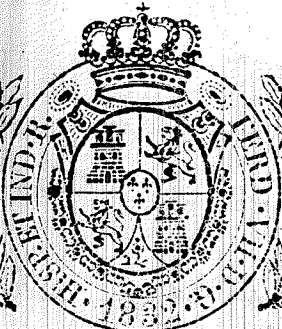
En la Real Audiencia de esta Real de Valencia y a nueve dias del mes de Octubre año de
1832 se reunieron en esta Real Audiencia los señores D. J. J. los señores Jueces y Ojeadores
D. Juan Antonio España Escribano presidente, D. Josef Morquera
D. Juan Pablo, D. Josef Sanchez Escribano, D. Andres Lanza, D. Andres Meay
Ceballos Escribano, D.

Charros una Real orden que transmise al Sr. Comisionado D. Manuel Abad Severino del
R. y Supremo Consejo con fecha diez del presente por la que se le ordena por su
benigno encargo a D. Mariano Echea Cebalderos del empleo de Secretario de Estado
y del Despacho de Hacienda, y nombra en su lugar a D. Josef de Crespangal de
secretario de la Real Audiencia y del Patronato de Indias; Y en su vista el Sr. Acuerdo se
quiere Cumplir, y Cuidado alas Partidas de los Pueblos de la P^{va} y aluso el Verbo.

Y igualmente se dio Real orden de provisiones del presente que transmise al
Sr. Comisionado D. Manuel Abad Severino del R. y Supremo Consejo
con la fecha del mes, por lo que se le ordena por su benigno encargo al Conde de Aludia
del Consejo de Secretarios de Estado del Departamento de Estado, para el qual nom
bro en su lugar a D. Mariano de Cea Bermudez Ministro plenip
terenciario en la corte de Londres; Y en su vista el Sr. Acuerdo se
quiere Cumplir
Cuidado alas Partidas de los pueblos de la P^{va} y aluso el Verbo.

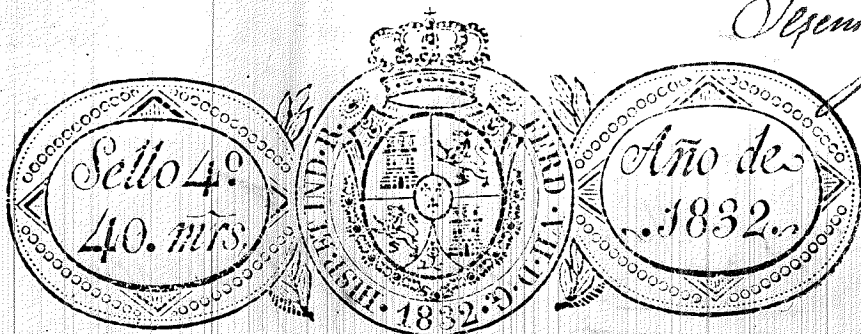
Unos. Sr. Charros y tratado acerca de un fin del Sr. Comisionado. Subdelegado de
proprio y subdelegado de una P^{va} para una Real de la Real Audiencia ultima por el que se debe
mandar que con suspension de todo procedimiento de Remision y consecuciones
que existan en este Sr. sobre los negocios y causas de Valencia que Valerio Lopez
Cadenas y D. Josef Ramirez Dueno de la fabrica de Valencia del Consejo
del año poseen injustamente contra los legitimos derechos de esta Real Audiencia y
subdelegado, al como se ha reconocido tambien el Expediente Original for
mado a virtud de la Remision del Real del Publico de la misma, con cuyo
objeto en el año pasado de ochocientos veinte y siete los quilibidos que disponian
su Sr. Comisionado con los vicios legales que de la misma poseene y por
los quales siendo este fundadamente anulada segun providencia de la misma
Subdelegacion de veinte y siete de Diciembre del referido año; Y en su vista
la Corporacion Real Audiencia. Salte Injustamente el correspondiente testimonio
Instruccion yon resolucion de los antecedentes expresion de los que son analogos

Senoria y Cmo



al anexo, en consecuencia a que esta se halla en la imposibilidad absoluta de asistir
aquellos al Causa de obra en que elly la orden Original y tramita de lo que denada
y arriamente se suponen agredidos con otros muchos particularmente de los años
del Rey. que se cometieron y consignaron ademas otros de para, el qual he visto
no se nomina a su Señoria en forma satisfacion de la obra a providencia de fecha de
Septiembre en favor de la qual era juro de condiccion todo procedimiento segun
en la misma representacion, al paso que no puede menos de elevarlo ante superior para
cumplir que los Relacionados Barrero y Cadenas, como se hallan de su propia mano
reda y otras en el frenal de que se hace Meiso, sino que en favor de precio de
las obras y providencias que se han sobre el particular no han satisfecho el Menor
Materia de lo que no es en especie para el temporario del Póssido del Publico ni
menor la venia pension de la obra que quedara para el terreno; Sábese
claramente extraordinario y de que puede decirse no hay Ejemplar en los
Antiguos inimitado momentos de esta Capital, anadiendo por ultimo que
entre los Documentos que forman antecedentes obra la Obra orden de regir
apete de Octubre de ochocientos veinte y nueve por la qual los Jemates de esta
Comana en que se hallan consignados abeneficio del piadno establecimiento
de San Antonio de Padua en la que S. M. se digno mandar se aforsen el
terreno de obra de obreros por ferrado, allandose de conseguirse a que
hoy en el caso de ser despagado del Mencionado terreno, a fin de proceder
con decencia y aforsamiento segun el espíritu de dicha Real orden, cuyo
Soberana Resolucion y otras disposiciones debieron Consensar al Barrero
Cadenas en la tenor de la muy Constante obediencia, siendo esta Corpora
cion sumamente bachorano ser despreciado no lo por sus Jueces
que parece nada muy arriante que merecer su fortuna con el Estado
y propiedad de que sobre veundario. Sobre lo qual el M. Jemate que se
nomina obrera de su bien notoria irregularidad el diligente de que la Corporacion

Sevilla Febr



alguna Subasta o Remate de anovio municipales, y en su vista se
guarde y cumpla y tenga pres.^{te} p.^o los casos q.^e ocurran
Asimismo se ha dado una Real orden q.^e comunica el Señor Inten-
dente con fecha veinte y seis de Setiembre proximo por la q.^e N.^o
Señorio declaran q.^e los herederos acointerados q.^e estan en línea recta de
hacendientes o descendientes, no eran sujetos al impuesto gradual de
herencias; y en su vista acuerdan se guarde y cumpla y circule como
se previene

Se dio cuenta de otra orden comunicada p.^r el Señor Intend.
en veinte y siete de Setiembre de este año por la q.^e N.^o Señ.
Señorio mandan que ni los Pueblos como contribuyentes ni los Ayuntam.
como recaudadores sean obligados al pago de la rebaja de la contri-
bucion general del P.^o con lo mas q.^e comprende, y en su vista acor-
dan se guarde y cumpla y circule para su exacta observancia
Se hizo presente un oficio de N.^o el Señor Subdelegado de penas de
Camara y cargo de Justicia de Sevilla del corriente, en que se inserta otro
del Señor Subdelegado General del P.^o por el que se acuerda el cumpli-
miento y observancia del art.^o veinte de la Real Instrucion de N.^o
fecha v.^{ta} y siete de Setiembre de mil setecientos cuarenta y ocho, de la
do ala imbuicion del importe de multas, con lo mas q.^e comprende; otro de
N.^o el Señor Intendente, y con especialidad la propuesta de Individuos
municipales, todo ellos de responsabilidad y trascendencia; y teniendo present
la Corporacion q.^e de estos asuntos q.^e lo meno del primero tiene conocimiento
el Señor Corregidor Presidente, que no pudo concurrir a esta Señon por haber
tenido q.^e salir a cumplimentar una Comision de Oficio, acuerdan se
niese nuevamente en la noche de este dia y hora de siete de ella para el fin
indicado, y con el de q.^e tambien lo execute dicho Señor, se encarga volunta-
riamente el Señor Capitan D.^o Antonio Bara, denunciandose, quedando
la presenciales en el estado sin necesidad de otros Oficio. Con lo cual

vedio por concluso este acuerdo q. firmen N. S. Justicia
y Rebin. de esta N. y L. Ciudad degie y Est.
Secretario fentifico =

Mosquera Blanco
Parad
Gonzales
Yaquez
Jose Maria Vidal
Sno.

Año de 19 de Octubre de 1837

En la Real Audiencia de esta ciudad de Baranquillia y nueve dias del
mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y siete, celebrada en Ay. segun costumbre
S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta ciudad señores D. N. Garcia Antonio de Egan
Corregidor presidente, D.

Se hizo una Real orden que comunica al Sr. Corregidor presidente D. Manuel
Bos Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias por la que se pre
tiene rebaja en Accion de gracia, al Sr. D. Pedro de los Angeles de la Cruz
que se le ha concedido por haber librado al Rey N. S. del peligro de que ha estado
amenazada su persona y preciosa vida, y en virtud del Rey. Acuerdo
Señalar el proximo dia siguiente como Comienzo p. a. y a. p. a. y a. p. a. y a. p. a. y a. p. a.
los Edo. y habitaciones de oficio correspondientes y de este entales cargo, erisando muy
particularmente a ser honrado. Remandando en lo primero a la Comandancia, a Merced
Garcia al Sr. D. Pedro de los Angeles, al Sr. D. Pedro de los Angeles

Igualmente se hizo otra Real orden que comunica al Sr. Corregidor presidente D.
Manuel Bos Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias por la que se pre
para la que se le ha concedido con el fin de curar el Sr. D. Pedro de los Angeles de la Cruz por la
incapacidad de su salud, a fin de que se le libere de su cargo y se le permita su manifestacion
y armada enora por el tiempo de su enfermedad, y en virtud del Rey. Acuerdo
Cumplido y asi se el Sr. D. Pedro de los Angeles

Se hizo un oficio de S. S. al Sr. D. Capitan General de este Reino y Reyno
de esta a quien se le remite por el Sr. D. Pedro de los Angeles

D. Juan Antonio Ferrera y Beguirio de esta N. y
 y M. L. C. de que se presenta D. Campio
 Excmo. Marques de...

D. Juan...
 D. Louisa...

Año de Comandancia del día 20 de 8.º de 1837

En la Real Audiencia Comis. de esta ciudad de...
 mes de... año de mil ochocientos treinta y siete.
 D. Juan Antonio Ferrera y Beguirio, D. Juan Antonio de...
 D. Juan Antonio Ferrera y Beguirio, D. Antonio M. Varela, D. Joaquín...
 D. Juan Antonio Ferrera y Beguirio, D. Antonio M. Varela, D. Joaquín...
 D. Juan Antonio Ferrera y Beguirio, D. Antonio M. Varela, D. Joaquín...

Este Ayuntamiento en cumplimiento de la Real Cédula de S. M. y Señores de no Real y Supremo
 Consejo de Castilla que trata de la supresión y nombramiento de oficio Municipales,
 acordó hacer como hace lo correspondiente en la manera siguiente

Para Primer Regidor

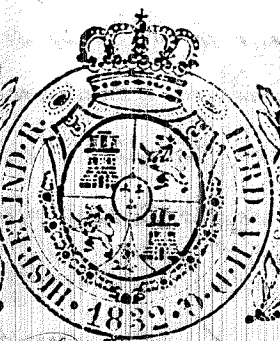
- Expusieron lugar a D. Nustas Roblan
- En segundo a D. Juan González Alameda
- En tercero al Licenciado D. Comen. Moreno

Para Quarto Regidor

- lugar a D. Juan Barco
- a D. Manuel Inf. Corrojo
- D. Antonio Cano el menor

Para Quinto Regidor

- D. Inf. Juan Nabeaga
- Inf. Reg. de Monzo
- Manuel Saura



Para San Agustín

En primer lugar a D. Juan Sotomayor

En segundo a D. Agustín Sampedro

En tercero a D. Josef D. Neay

Para San Marcos

En primer lugar a D. Manuel de Carrón

En segundo a D. Manuel Domínguez

En tercero a D. Antonio Carrón

Para Primer Diputado

En primer lugar a Narciso Espinosa

En segundo a Josef Pardo

En tercero a Josef Cortez

Para Segundo Diputado

En primer lugar a Vicente Lora

En segundo a Antonio de la Cruz Hidalgo

En tercero a Josef Espinosa el menor

Para Procurador Sindico General

En primer lugar a D. Pablo Rodríguez

En segundo a D. Francisco Antonio González

En tercero a Domingo Rodríguez

Para Procurador Personero

En primer lugar a Vicente González Espinosa


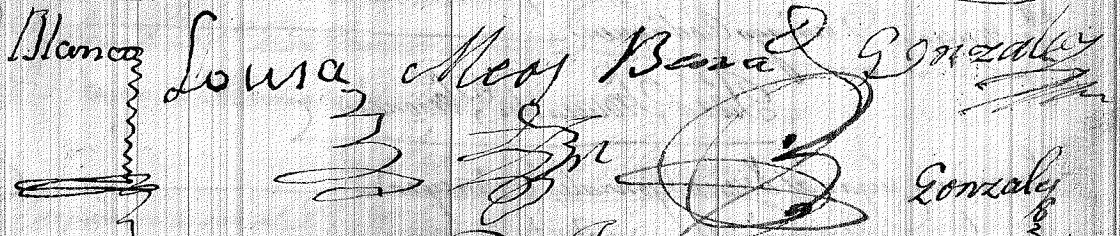
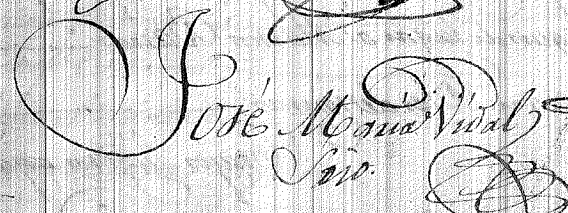
En segundo lugar a Martín Barrios

En tercero Otras personas

Supor sugiero aqui designados considere esta Corporacion que son muy apropiados para ejercer sus funciones en el año proximo entrante de sus ocho puestos vacantes y tres los Empleos y Oficios Municipales para que respectivamente sean propuestos por el

con el conocimiento que de ellos se tiene como vecinos, estrangeros y residentes
en esta propia ciudad por subvenciones y exenciones, propiedades y la
circunstancia que los adornan; y a quien se acuerda: Que el presente Secretario
dado y inmediatamente testimonio de este acuerdo y con oficio del Sr. Pro-
curador, se dirija a S. E. el Sr. D. N. de S. M. de este Reino por
medio del Sr. Reg. para su aprobacion y nombramientos en la
forma acostumbrada. Y teniendo en consideracion que la forma de
la Cedula y el Auto de Acuerdo que se ha comunicado a este Sr. Ensayador
y Secretario de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres, que la propia
esta de los oficios de Comisarios de los J. y T. de Indias, deban formarse
y remittirse al Superior Tribunal para el quince de Noviembre en
frontera, se expide orden para que los actuales Alcaldes de este de la
Prov. exceptuando solamente los de Puerto Rico, Pinar y Ponce
de Garcia Rodriguez digo Sr. D. N. de Venguela que tienen apun-
tamientos formales p. que inmediatamente y antes del dia ocho de
dicho mes de Noviembre remitan a la Secretaria de esta Corporacion
que cubre el Infanzonado las respectivas propuestas con asistencia de los
Procuradores Sindicos y Casas, Parrocos de sus distritos segun y en la
formidad que les ha prescrito y se ha referido a los doctores ultramarinos.

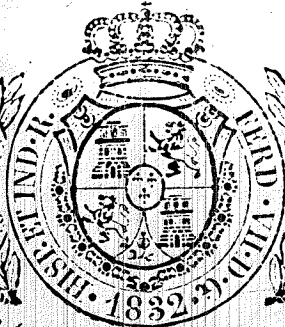
Con lo qual se dio por concluida esta causa
que forman. S. S. los Señores Torrealba y Reg. de que yo el presente
Esc. no Certifico. //

García Mesqueras Secretario

Manca Louza, Alcaide Bara y Gonzalez

Jose Maria Vidal


Año 29 de Mayo del 1837

En la Real Audiencia Comisarial de esta ciudad de Pinar y a veinte y tres dias
del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en Sala

Sevilla y Noviembre



segun certifica S. S. S. los Señores ^{Procurador} Fiscal y Procurador de esta ciudad cédula D.
D. Antonio de España Corregidor prendense, D. Antonio M. de la D. J. For
quini Platero, D. Josef Corcuera

Se ha visto una Real orden comunicada al Sr. Corregidor prendense por D. Mi
nuel Abad Secretario del Real y Supremo Consejo fechada quince del corriente
por la que S. M. la Reyna N. S. en su delib. facultades que el Rey N. S. su muy
caro y amado esposo tiene concedidas, ha venido en ordenar del cargo de Ministro
a D. Marcelino de la Torre, y mandó que lo Subst. al Regid. de
Suplencia D. Josef Maseras de San Martin. Y en su vista Alceda
segun el C. 1.º de las Ordenes de las Juntas de los pueblos de la Prov. y
Alto de Veito

Se ha visto un oficio de S. S. S. el Sr. Gobernador General de Prov. de una Real de
fecha quince del corriente con el que devuelto el Repartimiento de las contribuc
ion de Paja y Mestizo con las Causas que en questos de el se deban D.
Josef M. Vidal y D. Josef Maria Sabido por el que declara nulo dicho Con
trato mandando que bajo la responsabilidad de la Corporacion y en particular
de los Regidores de la Comision se haga otro por querra mancomunada de los
Repartos que formaron aquel nombrando otros de su seguridad y de
ellos, y que se pague a los agraviados en el mes de Diciembre de este
año y siguientes; sin que se eche mano de las personas de las clases militares
de Egerito, y Mainal empleadas de rentas, y otras por no estar en
usos y por la Intencion, Y en su vista: Alceda. Se manifiere a su
Señoria que esta d. Corporacion abanda en los mismos sentimientos
del Acuerdo, aunque como que en el todo es muy dificultoso en operacion
tan basta y cumplida; que para ella en quanto conpartos de igual mane
sabra se hieren para aqui se combocó y vino, ma de puracion nombrada

por las y laves y fijos que existen como en ello yntercedo y por lo que
 yntercedo que porcen, que el Ayuntamiento de Medina del Campo de
 cada en oficio dirigido al Sr. Conde de Peñafiel. en año de Mayo de este año
 quando este debe por medio de testimonio que se de lo que se acordó de la
 yntercedo y conforme con lo mandado se yntercedo a los Coladores
 de la Real Audiencia de Valladolid que a pos de su responsabilidad, no se
 en este debe, ni de los Contribuyentes en satisfacion su respectiva cuota
 con la Real Audiencia de Valladolid del eno y agrabio que Venido: Todo
 con el oficio de que entorcedo de Sr. Intendente del Real oficio del
 Sr. Ayud. de Medina del Campo que en este oficio yntercedo en los
 Comptos resulta lo que existe, mas tambien se previniendo de esta
 manera confusiones y Subscripcion

Con lo que se dio por concluso esta causa
 que firmari S. S. de que yo el presente
 El Sr. Conde de Peñafiel

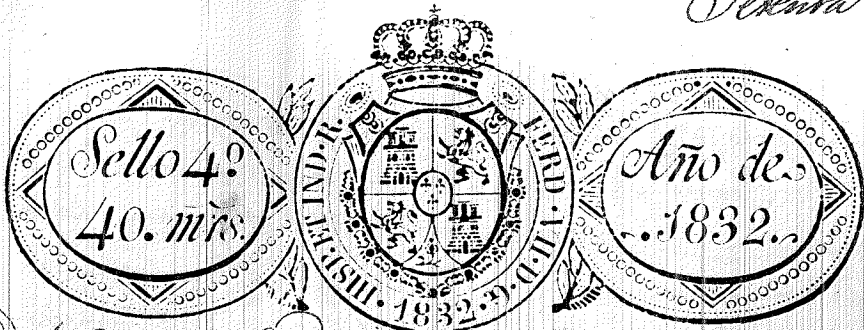
Francisco de S. S. Blanco
 Conde de Peñafiel

1701 26 de 8 de 1832

En la Real Audiencia de Valladolid de Perros conque y sus de el mes
 de Octubre año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en el Sr. Regente Conde
 D. S. S. de Peñafiel, Ferrera y Pizarro de esta Real Audiencia

Se acordó una Real cedula comun cada por el Ayuntamiento del Sr. Ayud. de este. Ayud.
 D. Sr. Juan de Alcazar conque y de del Conde por la que el Sr. Conde de
 habese mandado la Real Audiencia y Sr. de D. Diego de Valencia a tomar provisiones
 hechas en el pleito conque y de el Sr. de D. Diego de Valencia de aquella Real Audiencia
 el Duque de Gandaya sobre el pago del tributo de los Señores de D. Diego de Valencia que esta en
 otros pueblos, y el segundo apartado se que se mande la Real Audiencia
 y Sr. de D. Diego de Valencia a lo de guerra se mande en la Real Audiencia de
 de este de mil ochocientos treinta y dos. ordenes que yo. Sr.
 Sr. de D. Diego de Valencia. Conde de Peñafiel

Sevilla



De los Pueblos de la Prov. y Auca el Puerto
Sevilla en oficio de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de
este Reyno y Reino de España requiso que debia ocurrir por el que manifestase
la celebracion de un certamen y en consecuencia de lo que al Segundo Cabo el Sr. D.
Rafael Lopez hacia la entrega de su subeccion el Sr. Don de de...
En su virtud se le refuso al libro de Ayuntamiento y se le expusiese
por este Ayuntamiento en la que recibimos de las gracias del buen porte que han
tenido los honrados Gallegos de esta Provincia

Y igualmente se hizo un oficio del Sr. Procurador de la Junta de Sanidad de esta
Ciudad de fecha requiso y se le dio traslado por el que dio a algunos de los
plazas comprendidas de la Junta de la Junta Superior de Sanidad
sobre la precaucion que debia tomarse con el uso de
de Anonales que muestran, En su virtud se le refuso al
Junta de los pueblos de la Provincia y Mayordomio y pedaneo de la
Corregimiento y se le dio el Venito

Con lo que se dio por fundada esta causa
que firmaron S. S. de que yo expusiese en Certificat

Excmo

Mosquera

Pareto

Blanco

Louisa Mejia

Barra

General

Ayuntamiento de 5 de Noviembre de 1832

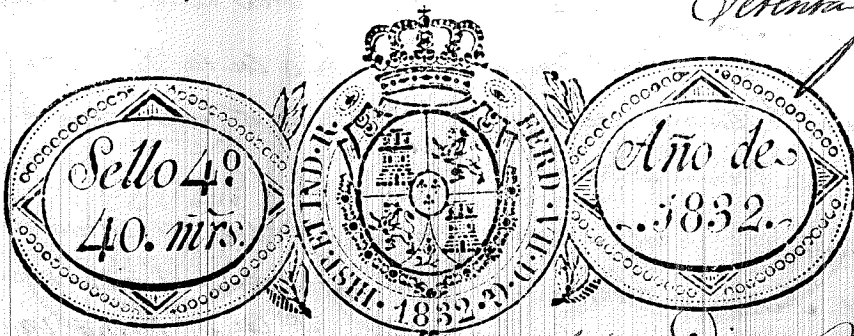
Dentro de la R. C. Comisoria de esta Ciudad de Sevilla
los a cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta
y dos. Previendo en Ayuntamiento de los Señores Justicias y
Presupuesto de esta M. N. Ciudad a saber D. Quirico Amunio Capitan
Corregidor Provisor

Se ha visto un oficio del Excmo. Sr. Conde de Cartagena Capitan
General de este Reyno y Reino su fecha treinta de octubre del
mo por el Sr. R. Sirve comunican a esta Illm. Corporacion haverse
echo cargo del mando politico y militar de este R. con la mas q.
comprende, y acueda. Se guarde y cumpla lo acordado. Respects
de haver dado a S. E. como se vio las mas atentas y debidas gracias
y el singular ofrecio q. se Sirve dispensar a esta Corporacion.
en el term. no q. se le dio en fecha de ayer y vuelto ala
Jun. de esta Prov. p. su maior notoriedad

Se ha visto la Real Cedula de veinte de octubre del mo por lo que
S. M. la Reina N. ra. pro. usando de las facultades que el Rey su
may. Caro y amado Esposo la tiene conferidas se Sirve conceder
omnium general con las limitaciones q. expresa afin de que
se disponga su cumplimiento y acueda. Se guarde y cumpla y cir-
cule inmediatamente a todas las Just. del Distrito de esta Pro-
vincia q. Merced en la forma acostumbrada y que con la min-
ima se publique por Bando con la solemnidad y publicidad
q. corresponde a tan venefica disposicion, cuya singularidad
es de q. de echo se comerte y archibe en los de esta Illm.
Corpora. en q. perpetua memoria en la colocacion preferente q.
le corresponde y se avise su recibo con manifestacion al
Supremo Consejo de la Satisfacion y placer q. ha causado ala
generalidad de todos los. Anterior de este Distrito

Vio un oficio de D. J. Garcia Delob. Secretario del Real
Acuerdo de este R. su fecha treinta y uno de octubre pro.
acompanando certifica q. se promovio al R. cargo de acuerdo de
trece de Set. por el Sr. R. se Sirve previene a todos los Conde-
dores Alcaldes Mayores, Abogados q. no hian sido recibidos en
esta Illm. a. Lu. R. y de Num. q. no hian sido recibidos en
inferiores y qualquier otros empleados y oficiales publicos q.
han estado y estaren en el ejercicio de sus respectivas funciones
y obtubieron el titulo los presenten ante S. M. dicho R. q.
en el preciso term. no de dos meses conto mas q. previene y que
S. M. acueda. Se guarde y cumpla y circule inmediatamente ala
Jun. del Distrito de esta Prov. p. su mayor y debido cumpli-
miento en la parte q. les toca, y con respeto a los funcionarios
de esta Capital de Lu. Abogados y Procuradores, se les haga saber
del mo q. que en el term. no prefijo cumplan con lo que

Secretaría



N.º ordena en dicho Real Auto bajo su directa responsabilidad, firmando al efecto cada uno de quedar enmendado por los fines con que se emite, lo cual se manifieste cito mismo por via de Contena. ala Superioridad

Conto qual se dio p. conclura etc. etc. y firmas

J. P. S. de J. Doyfo

García Blanca Louca Bara Lagares

Gonzalez

Ayuntamiento de 3 de Julio

Dentro de la Sala Capitular de la D.ª C.ª Municipal de esta Ciudad de Salamanca nueve dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta y Dos: Reunido los Señores Jurados y Regimiento de esta M.ª N.ª Ciudad a saber D. Quinto Amador Coana Corregidor Presidente.




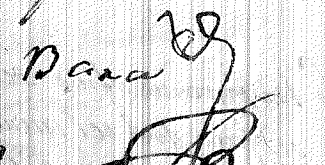
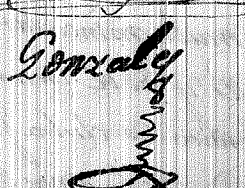

Se ha visto un oficio de D. José García Peláez Secretario del N.º Juicio de este Reino se fecha tres del actual con el que acompaña Certificación comprimita de Real Auto p. el q.º S.º.º. se debe prevenir la public.ª y bando y tanta solemnidad se debe de la Real Cédula de Amnistia general, y acuerda. Se acuerda inmediatamente a las Justicias del Distrito de esta Provincia previniendoles q.º en el termino preciso de los seis dias q.º se designa. Remitan certim.ª autenticos de dicha publicacion ala J.ª del infrascripto J.º de M.ª Fiscal, imponiendoles la mas estrecha responsabilidad, y de aqui seundado todas estas noticias se dirija el correspondiente p. el Sr. Corregidor de Salamanca ala Superioridad a quien en el interin se le de aviso por el

Indicados qd corresponden manifestando a S. M. haver recibido dicha Real
Cedula de Amnistia del Sup. Consejo y acordado en su forma una Corporacion
su publica solemnidad qd se ha ejecutado y circulado alas Just.
del Reino en la fecha qd sigue =

El mismo Secretario del Real Acuerdo comunico en tres del actual una R. C.
Orden por la que S. M. la Reina Nra. Ma. ha tenido a bien mandar
en quince del mismo que todos los Tribunales y Just. del Reino vaguen
en los dias feriados en los mismos terminos qd antes lo verificaban, y
en su vista acuerda: Se guarde Cumpla y circule alas Just. del Reino
Diverso Dandose el oportuno aviso a su Real =

Se ha visto un oficio del Sr. Interv. Subd. de Propios y Arbitrios del Rey Nro.
de fecha once de octubre ultimo en qd inserta el contenido de la junta prin-
cipal del mismo Nro. manifestando no haver embarazo de la satisfaga
ala Junta de Comision de Revision de Arrebitros los mil trecientos no
veinte y seis Penalidad de Reinegro y Cuarenta de sus fondos de propios
y en otro caso se comprendan en el primer Repartim. qd se acuerda; y en un
voto acuerdo: Que supuesto no hay en cuenta en el fondo de em-
propios y Arbitrios cantidad alguna qd satisfacer lo qd reclama como qd
de una causa se hallan qd satisfacer los empleados de el de sus sal-
dos se comprendan en el primer Repartim. qd se acuerda qd las
Just. de los Pueblos de la Prov. como sujetas ala satisfaccion de este
credito =

Tambien acuerdo se felicitar a S. M. por su feliz y suspirado restablecim.
a nombre del Corresponsor su Presid. y de esta Real Corporacion, en los
terminos qd lo han echo otras Autoridades y Corporaciones, y que para
enender dicha Exposicion en terminos dignos de tan grande obsequio, se
encargue al Corresponsor Presid. y dirijendola con todas las firmas
del Consenso del Diputado General de este Reino en la Corte
Con lo qual se di. qd concluya esta Acta qd firman S. M.
los Sres. Just. y Interv. de esta M. y unid. qd firman de
qd se sigue =

Egarcia  Sarratola  Jovina  Bara 
Gonzalez  Lagana 

A las 17 de Noviembre de 1802

Con la Real Causa consistorial de pasaportas de Boran y udery y Sire

que S. M. la Reyna N. S. tubo abien prebenia y esuran el feldo
a todos los Magistrados y ^{todos} quantos tienen asu cargo la Administracion de
Justicia con lo mas que comprende, Acuerdo. Seguande Cumpla y Circule
a las Justicias de los Pueblos de la Prov. y a use el Veito

Una Real Orden de la propia fecha comprensiva de varios declaraciones que S. M.
la Reyna N. S. tubo abien suran al Sr. Duque de Amistia general
con lo mas que comprende, Sensusura Acuerdo Seguande Cumpla
Circule a las Justicias de los Pueblos de la Prov. y a use el Veito

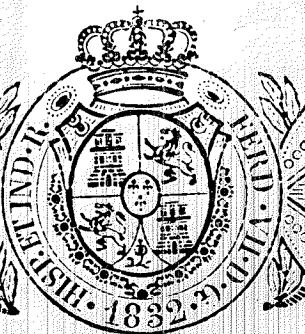
Una Real Orden que comunica el Sr. Comand. Acidental del Reg. Pro
vincial de esta Ciudad de fecha diez y seis de Octubre ultimo por la que S. M.
la Reyna N. S. tubo abien declarar el espreso del Artículo forone tratado
reverso del pronuncio de Donos de Millian en Varon aque respondera
por guerra un Pusey con una vaca, o macho con una mula
Sensusura Acuerdo Seguande Cumpla Circule a las Justicias de los
Pueblos de la Prov. y a use el Veito

Un oficio del Sr. Conde de Castagna a Capitan General de este Exer
cito y Reyno que paso al Real Acuerdo mandando que todas las Justicias
suspensan o cesen de dar los partes que estan en prebenidos sobre
Nuevenias de la Toray, Portuga, Tranquilidad y Conspiracion dandolos
solo en el caso de ocurrencia alguna liberdad, Sensusura Acuerdo
Seguande Cumpla y Circule y a use el Veito

Con lo qual se dio por Concluido en esta
que se man. S. S. de que yo el presente ^{me} Certifico #
Nos querros
Mesa para
Santa Blanca Conde

En Año de 19 de Noviembre de 1832
En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Beranoy a diez y nueve dias del mes de

Sevilla a tres



Noviembre año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Ayuntamiento segun el
 acuerdo S. S. S. de la Señora Justicia y Regimiento de esta ciudad a saber D. Quinto Ancochea,
 de la Señora Corregidor presidente, D. José Mosquera, D. Antonio Maza de Sola, D. Joaquín
 Blanco, D. Andrés Linares, D. José Coronado Caballero y Regidores y D. Antonio
 Diaz y Pina Diputados del común reunidos en Corporacion conferenciada
 con sobre las propuestas de Concejalos del año proximo futuro con arreglo
 al Real Cédula de S. E. de 11 de Mayo de 1832; y despues de haber meditado
 largamente para llenar todas las instrucciones que contiene dicho Real Cédula,
 hallando merceda ser proprio por sus qualidades para el cargo de
 Jueces cuya voluntad era denegada al efecto, acordaron: Comisionar
 al Sr. Corregidor presidente para que explore sus voluntades y poder en el
 año proximo acordar con conocimiento dichas propuestas. A lo acordaron
 y firmaron S. S. S. de que yo el presente

Mosquera Maza de Sola Blanco

Louisa Bava

Ayuntamiento de 23 de Nov. 1832

En la Sala Capitular de la Plaza Comisitorial de esta Ciudad de
 Betanzos a veinte y tres dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos
 treinta y dos. Reunidos en Corporacion S. S. los Señores Jueces
 y Regidores de esta Ciudad a saber D. Quinto Ancochea Corregidor
 Presidente, D. José Mosquera, D. Joaquín Blanco, D. José Sanchez An-
 cochea, D. Andrés Louisa Regidores, D. Antonio Diaz Bava y D. Juan Tor-
 zales Diputados del común, D. Pedro Lagares Prov. Auditor General y
 D. José Manuel Varg. q. lo es portero, vieron, trataron y acordaron
 lo siguiente
 Se ha visto un oficio del Excmo. Señor Capitan General de

Este P.^{no} fecha veinte y uno del actual, previniendo a reconponer
las trescientas veinte y cinco Casas de Camino de Entrada y Salida
de este Pueblo y mas de la Carretera, à consecuencia de establecerse la Com-
pañia de Puertos Diligencias una Diligencia desde Madrid ala Co-
ruña con lo mas que comprende la Audiencia: Se consere del E. G.
con el dho. Voto de este Pueblo se han compuesto o ratificado el
dho. proximo procurado siendo el unico Pueblo q^o del dho. se
esta Provincia pertenece à dicha Carretera que todo lo mas corre
y se compone de Quema de la Direccion General.

En este Ayuntamiento. Se trato y conferencio desentendiendose acerca
de la nueva Propuesta de Concejales p^o el año mirando de mil
ochocientos treinta y tres con arreglo ala orden del Excmo. Sr.
Gobernador del Consejo Real fecha veinte y tres de Octubre Ulti-
mo y de la Instruccion mandada observar p^o el Excmo. S. M. A.
Acuerdo de este Reino de Nuebe del actual que una y otra se
tome ala vista y p^o unanimidad de votos se arreglo y hace la
siguiente

Para tener Registro

En primer lugar a D. Jose M.^o Romay Hacendado

En segundo a D. Manuel de Castro id^o

En tercero a D. Ramon Mori propietario

Para cuarto Registro

En primer lugar al Sr. D. Tomas Torroto Abog.^o de la Audiencia

En seg.^o a D. Juan P.^o Moarria propietario

En tercero a D. Antonio Casares propietario y Comerciante

Para quinto Registro

En primer lugar a D. Jose Quiroga Hacendado

En seg.^o a D. Andres Garcia Comerciante

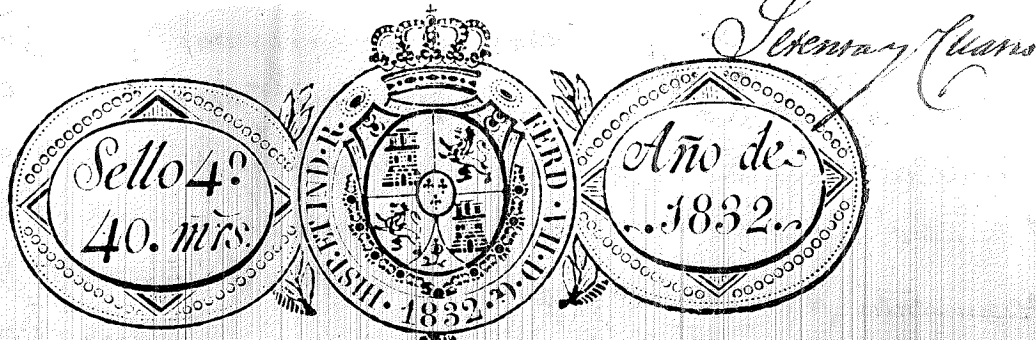
En tercero a D. Pedro Losada del Comercio

Para sexto Registro

En primer lugar a D. Jacobo Pedreira del Comercio

En seg.^o D. Luis Prego de Morraos Hacendado

En tercero D. Franco Antonio Gornales En^o de Numero



Para Segundo Profesor

En primer lugar a D Manuel Dominguez propietario y comerciante
En segundo a D Antonio Carras el menor Labrador y propietario
En tercero a D Juan Alfonso del Comercio —

Para primer Diputado

En primer lugar a D Agustin Nunez Hacendado
En segundo a Antonio da Veiga y S.^{to} Jurjo Labrador
En tercero a Jose Pardo y Cerrado Labrador

Para Segundo

En primer lugar Jose Concheiro Labrador
En segundo Blas Comas H.^{to} Labrador
En tercero Jose de Boura H.^{to}

Para Prot. Sindico General

En primer lugar a D Salvador Angel Cordes Comerciante
En segundo D Juan Carlos Uguena propietario
En tercero D Jose Victorio Pena H.^{to}

Para Prot. Sindico Terrenero

En primer lugar a Martin Pardo Labrador
En segundo a Andre Dams del Comercio contienda de Comerciantes
En tercero D Lawto Guerra propietario

Quis Sugero aqui propuestos considera esta Corporacion
son los unicos y mas a proposito, segun los requisitos que se preme-
nen p.^a los destinos que llevan, exclusion esta de varios individuos
de la Camara Militar, como los Portuarios que consultados p.^a
el Sr. Presi.^{to} a nombre de la Corporacion han manifestado no
querer renunciar sus respectivos fueros para optar a esos des-
tinos, y asi bien acuerda este Ayuntamiento q.^e el presente Secretario
libre inmediatamente transmita de este acuerdo y con copia del Sr. Pre-
sidente se remita en el proximo Correo al Excmo. Sr. D. Acuerda
p. conducir del Sr. Presi.^{to} p.^a la correspondiente aprobacion y expedici-
cion del conveniente titulo, mandando asi bien que inmediatamente se

o contoda la vrg y posible de ayuda en los correspond.ºs oficio
a unamos comite del Archivo de las Ayuntam.ºs pertenecientes de
pidomas en propiedad, se presenten a porcionarse de sus plazas
o en otro que nombren con la misma brevedad personas q' las
desempenen a su nombre y que tengan todos los requisitos y
curam.ºs q' el mismo Al.º Acuerdo marca en su Ymruccion citada,
de todo lo qual se de' el content.º en com.º.ºs a' S.º de Al.º Acuerdo
como cuide el p.º de q' se verifique en quanto se reman
las Comensaciones a dichos oficios.

Tambien se dio cuenta p' el Sr. Corregidor Prend.º de un oficio, Orden
del Sr. Secretario de la N.º.ª Camara de Castilla D.º Don M.º Mon
en fecha catorce del com.º, por la qual y haciendo merito de una
Ymru.º presentada en la N.º.ª Camara p' D.º Ramon de Castro Diputa
do General de este R.º en aquella corte en solitud de q' se le es
pida Real cedula p' recibir un of.º de Residor Alferes Mayor de esta
Ciudad, manda ala Corpora.º inform.º si dicho D.º Ramon es de buena
vida y costumbres, quieto y pacifico, si tiene vena propia, la que
esta prevenga p' punto general a' esta clase de funcionarios, con
los demas particulares q' contiene; y respectando el Ay.º mo cual
corresponde y deciso de evacuarse con toda la brevedad p'nten
despues de convenir entre si en q' el Resido prevend.º reme las
calidades necesarias p' obrarle, acueda: Que p' poder informar con
toda seguridad y conocimiento sobre la vena propia q' disfruta el
D.º Ramon alcanza ala q' esta prevenga p' punto general a' esta clase
de funcionarios, se nombre como se nombra en este acto a' D.º Joaquin
Blanco p' que p' medio de personas imparciales y de buena vida y
na; respecto el cargo de esta Ciudad si un vena seran las
suficientes p' el cargo a q' aspira ya unamos podran atender p'
con vna a tales datos y los demas q' fueren necesarios etc
cuar ala maior brevedad dicho Ymru.º

Como cual se dio p' concluso esta Acta q' firmaron
S.º de q' yo el p.º verifiquo - Em.º de y entrem.º pando -
si - V.º y no lo tentado - respecto el cargo de esta Ciudad

Garcia Mosquera Blanco Carrero Laura
Barral Gonzalez Lagares
Gonzalez
D.º Juan de Dios

Una orden de muestreo a iderw y así en que se encuentran los
pobres presos de esta Ciudad se Mía de estado ida en el presente
oficio a fin de que se designe mandos y venga Cumplido efeto por total
imposibilidad en uno solo de poder acudir a la Mancomunidad de estado
preso Meritudo, y Comisionaria para la esreccion de dicha Representa
cion con las mismas libranças al Sr. Comisario, superintendente

Con lo que se dio por concluido
esta causa, siendo dada la mia de estado del dia de hoy
que firmaron S. S. de que yo el presente en
Comisario //

Egawa Mosquera Parota Blanco

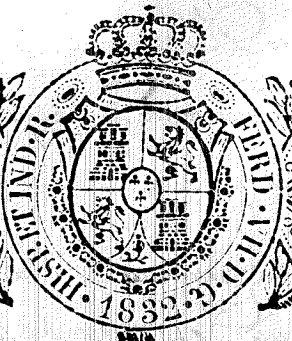
Contra de Parada Sagredo
Arenas
Vicario Vidal

Año de 1822 de D. de 1822

En la Real Comandancia Provincial de esta Ciudad de Pinar del Rio a diez y siete
dias de Diciembre año de mil ochocientos veintidós de la presente en el
segundo tomo de S. S. de los Señores Fiscal y Regente D. José Mosquera
Regente perpetuo de Camo y de la Real Audiencia de P. M. que como tal y por indi-
cacion del Sr. Comisario tiene de que el Sr. Antonio de la Cruz y P. M. por
Comisario tambien Regente de P. M. Antonio de la Cruz y P. M. del Comisario de
esta Ciudad un oficio del Sr. Comisario General de Pinar del Rio de que se repuso
y unido de Noviembre ultimo por el que, acompaña el Sr. Excmo. y de la R.
orden de junio del 1822, prebenda de la mayor exactitud y metro por parte de
las Juntas, relativamente a la Reduccion de Contribuciones y imposiciones
de las Juntas de Pinar del Rio, y en su misma Audiencia, Segura y Cumpla efeto
de las Juntas de los Pueblos de la P. M. y alme el Sr. Comisario

y igualmente se dio un oficio del Sr. Comisario de esta P. M. de fecha de
quince de Noviembre ultimo por el que se dio el Sr. Excmo. y de la R.

Sevilla a die



ciudad, como que con especialidad la de la Cangrepera y Angeles q^{da} son las principales que suministran al Pueblo, y no solo carecen de los respectivos Sinos que colandore el agua de su Caño por un centro sale en distinta direccion llegando al estremo de tener que caerse ala mano, por cuya razon exige este negocio la mas preferible atencion; y despues de bien meditado unánimemente acuerdan: Que los Caballeros Capitulares, D.^{ns} Joaquín Sforquera, y D.ⁿ Antonio Maria Savela a quienes se comisiona en forma para que inmediatamente y sin demora reconozcan personalmente las dos citadas Fuentes al igual que la de Urta, y la de la Azca, y por medio de Maestros Canteros o personas de conocimiento en la Arquitectura, formen un Estado demostrativo de lo que cada una necesita para su remedio y perfecta composicion graduando individualmente la cantidad que ascienden, y lo presenten en el primer Ayuntamiento que se celebre para en su vista determinar el modo y forma de ejecutar sin dispensablem.^{te} dicha Composicion por cuenta de los fondos existentes que ha producido el seis por ciento del Encabezado de los años anteriores

Con lo cual se dio p.^{ta} con clusa esta Acta q^{da} firman d^{tos} Señores eys el pres.^{te} Secrer.^o doy fee=

Mosqueras
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

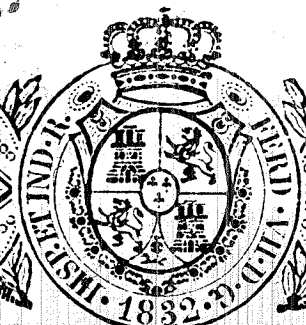
Año de 1832
 Ay. de 24 de D.^{to} de 1832

En la Plaza de Consistorial de esta ciudad de Betanzos a veinte y cuatro dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos treinta y dos. Ocurren en un pleno y solemne J.^o S. S. los Señores Jueces y Regimiento de esta ciudad a saber D.ⁿ Josef Marquesa Regidor perpetuo y Decano de este Ay.^{to} que como tal por suspension del N.^o

Corregida por el Sr. D. Juan Manuel, D. Andres Lora y D.
Andres Mas Caballero Regidores, D. Antonio Diaz y Pineda Diputado del comun
y D. Pedro Laguna procurador de Indias General, entre otras cosas acordaron lo siguiente

El Sr. D. Juan Manuel, Secretario de la Real Camera de Sevilla fecha Carta Real de Noviembre ultimo con el Informe que
obra en su continuation el Caballero Capitán D. Juan Manuel en varios de las
buenas qualidades y circunstancias que tiene, D. Ramon de Arana actual Dipu-
tado General de este Reyno de Sevilla en la Corte, para poder obtener la Regidoria
propria de este Ayuntamiento y de la calidad de Alfoer Mayor como se tiene
de la Señora Condessa de Alcañices conyugado por sus de Secretas Alcañices.
Se debe favorablemente, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Camara de Sevilla
y con referencia a lo que tubo el Excmo. Sr. D. Juan Manuel con lo manifestado
este M.º, Excmo. Sr. Secretario de Aragon y ponerlo a firma para
el proximo Consejo. Y el Sr. Presidente que se hizo de Sevilla en esta causa como
mandada por el Sr. D. Juan Manuel de que se debe en esta causa, mediante
esto D. Ramon de Arana, en esta causa, ni acordado de esta Real C.º.
aunque fue nombrado de Regidor a tiempo que vino a recoger su Alcañices
de la Señora Condessa de Alcañices, y como el Sr. D. Juan Manuel y Alcañices,
sin que el Sr. D. Juan Manuel estuviera en esta causa, ya un tiempo con lo que tiene
las muger no llega a este punto, como de su Debito a los fondos
de Propios y Arbitrios de Sevilla. Y como de meter de Al.º segun lo con-
probado las cosas de su Debito de Septiembre de nueve y ocho, y sea el nombre
del M.º año que desde ello se debe de franquos testimonios. Y el Sr. D. Juan Manuel
viera Alcañices que mediante la manifestacion a esta por el Sr. D. Juan Manuel y
es modo y de esta a la Corporacion, sino que se admita en esta causa de los
suprasd. Testigos, el presente Sr. D. Juan Manuel no expide testimonio alguno de
esta causa, sino el Compendio. Y como de esta Corporacion de
bando a esta causa se acordado de esta Real C.º. Ando a esta causa y firmen
los Señores D. y Regidores.

Alcañices Juan Manuel Lora Mas Bara
Lagana





Serena y ocho

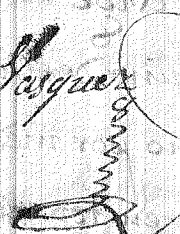


Ayuntamiento de día 23 de D^{to} de 1832 =

En la N.^a Casa Comitorial de la Ciudad de Betanzos a veinte y ocho de D^{to} de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Ayuntamiento los Sres Just.^{os} y Regimiento de ella a saber el Señor D^{no} Quirico Antonio de Cagna Corregidor Presidente, D^{no} Jose Sforquera Regidor decano y Alguacil mayor por S.^{mo} D^{no} Joaquin Blancos, D^{no} Andres Sainza, D^{no} Andres Ybeas, Caballeros Regidores, D^{no} Antonio Diaz Bara, D^{no} Juan Gonzales Diputado del Coman, y D^{no} Pedro Lagares Prot. Sindico General por antemano ^{en el} Secretario, trataron conferencia-ron y resolvieron lo siguiente: Teniendo en consideracion el Remate que ha celebrado esta Corporacion del Encabezado de Rentas Provinciales de esta Ciudad y su alcabalatorio en D^{no} Jose M.^o Bidal, vecino y de este Comercio al igual q^e el de los arbitrios de Voluntarios Reales para el año proximo entrante de mil ochocientos treinta y tres, cuyos Expedientes originales se han remitido al Señor Intendente General de esta Provincia y D^{no} de Galicia p.^a su Superior aprobacion, sin que hasta ahora se haya recibido la menor Resolucion; y teniendo asimismo pres.^{te} el limitado y perentorio termino que versa para la conclusion del presente año, que p.^a necesidad exige determinar y resolver lo conveniente con remedio; despues de una detenida confer.^a unanimente acuerdan: Comisionar como por medio de la presente se comisiona al pres.^{te} Secret.^o para que en todo el dia de mañana y si pudiere ser en el de hoy parta ala Ciudad de la Coruña y presentandore personalmente a d^{ho} Señor Intendente le suplique en nombre de esta Corporacion a que si lo tubiere abien le sirba a probar d^{hos} Remates y entregarlos al mismo Comisionado, para que llegando a esta con toda diligencia y prontitud pueda el citado Rema-

tante entrar el dia del prin. De Enero proximo, a la admi-
 nistracion y recaudacion, evitando por este medio el orable y vi-
 ble perjuicio que en otro caso se sigue a este Ayuntamiento. El
 remedio es el unico fin de este acuerdo, y si por efecto de cualquier
 superior miram.^{to} no se dignare su Señoria dispensar dicha aprobacion
 en los tres dias que veran, precabiendo o en lo posible otro perjuicio,
 no menor acuerdo se le haga entender inmediatamente al citado D.
 Don J. B. Pidal se encargue provisionalmente de la administracion,
 por medio de sus dependientes y con la precisa condicion de inter-
 venir en sus operaciones este Ayuntamiento como responsable directa-
 mente y a quien compare p.^r medio de los S.^{tes} Capitulares, D.^{ns} Jac-
 quin Blanco Regidor, D.^{ns} Juan Gonzalez Diputado, y D.^{ns} Pedro
 Lecare Pror. Sindico, quienes en este caso custodiran con suma
 puntualidad de la mejor recaudacion llevando los correspon-
 dientes asientos con manifestacion por dias de lo que en cada uno
 se perciba por cada ramo sin faltar en cosa alguna en los terminos
 que se practica actualm.^{te} por los respectivos arrendatarios q.
 deben cenar el fin. y uno del corriente acuyofin, y para que
 conste este acuerdo a S. se libre Ferrim. literal de el q.^e el
 Señor Presidente dirija con el competente oficio por mand. del
 mismo Comisionado a quien se abonaran los gastos personales
 y precisos. A lo acordaron y firman de que doy fe.

Egaita  Blanca Lousa 

Gonzalez  Arguer 

Gonzalez y Arguer  J. Arana 
 Jose Maria Vidal 
 Sin. 

Ayuntamiento